

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O CONTRATO	CO-CBS-FT-22 V1

PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No.5515 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y MAINCO HEALTH CARE S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.269.492 de Bogotá, actuando en representación legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., designado mediante Decreto No. 099 del 30 de Marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril de 2020, proferida por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará la SUBRED SUR, con **Nit.900.958.564-9** y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. Del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra **JANNETH MORENO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.746.286, actuando en calidad de Representante Legal de **MAINCO HEALTH CARE S.A.S.**, con NIT **830.025.281-2** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Prorroga previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que el día Once (11) de Junio de 2020, se suscribió el contrato No.5515 de 2020, con inicio a partir del Dieciocho (18) de Junio de 2020, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$437.820.000)**, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE LOS INSUMOS Y/O BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS CORONAVIRUS COVID-19, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA, DE ACUERDO A LOS ANEXOS TECNICOS QUE DESCRIBEN LAS CARACTERISTICAS DE LOS BIENES Y/O INSUMOS REQUERIDOS"** y un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES.** **2.** Que el Contrato No.5515 de 2020, surgió de la Invitación Directa No.002-2020, que se adelantó a través del SECOP II. **3.** Que mediante solicitud escrita del mes de Julio de 2020, la Supervisora del contrato manifiesta que: "Se solicita prorrogar el contrato 5515-2020 con el proveedor MAINCO HEALTH CARE S.A., el cual tiene adjudicado las batas desechables que son requeridas como insumo vital para garantizar la protección de los profesionales de la salud y evitar la propagación del virus coronavirus COVID-19, para garantizar la entrega a los servicios asistenciales. A la fecha el contrato 5515-2020 MAINCO HEALTH CARE S.A se encuentra en un porcentaje de 50 % y cuenta con saldo para cubrir las necesidades del periodo comprendido entre el 18/08/2020 al 30/09/2020." **4.** Que el contrato No.5515 de 2020, se suscribió bajo la vigencia de la Resolución 887 del 19 de Julio de 2020 y el acuerdo 027 de 2017, el cual entro en vigencia a partir del Veinte (20) de Septiembre de 2017. **5.** Que la presente prorrogas, se encuentra dentro de los parámetros señalados de conformidad con la Resolución No.887 del 19 de Julio de 2019, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-BIS-MA-01-V2 y conforme al Estatuto de Contratación, Acuerdo 027 de 20 de septiembre de 2017, artículo 19. **DE LAS PRÓRROGAS A LOS CONTRATOS.** De acuerdo a lo anterior, la presente Prórroga se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGAR:** Prorróguese el plazo de ejecución del presente contrato **a partir del Dieciocho (18) de Agosto de 2020 hasta el Treinta (30) de Septiembre de 2020.** **CLÁUSULA SEGUNDA. – AMPLIACIÓN DE PÓLIZA:** Para los efectos de la presente Prorroga el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas en el contrato principal, teniendo en cuenta el presente documento. **CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales, no modificadas por la presente Prórroga permanecen vigentes. **CLÁUSULA CUARTA.-** La presente Prórroga se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se suscribe mediante firma electrónica.